

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320200022500

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, informándole que solicitan se dé cumplimiento al auto adiado 14 de mayo de 2021 y se ordene la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaa90dcd1af552b544b2727408b200217bd0872911a87971ba19d2d209acd70**

Documento generado en 02/02/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 2020-225 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADOS: Herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO.

En atención al anterior informe secretarial y revisada la actuación, se evidencia que mediante auto fechado 14 de mayo de 2021, este Despacho había ordenado la devolución de los dineros que fueron consignados con ocasión a las medidas cautelares que se decretaron al interior del presente proceso, disponiendo la autorización electrónica para el cobro de los depósitos judiciales a favor del señor JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.549, quien es autorizado y coadyuvado por MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y la señora DIANA MARÍA AGUIRRE, en su condición de madre y representante legal del menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, herederos del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO; sin embargo, ello no puede ser posible de esta manera, por cuanto este juzgado desconoce la existencia o no de otros herederos del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO que pudiesen tener derecho a dichos dineros y debe ser a través de un proceso de sucesión en el que se adjudique la cantidad determinada a cada heredero para poder hacer entrega de los mismos, razón por la cual, se ejerce un control de legalidad, dejando sin efectos el auto adiado 14 de mayo de 2021.

Así las cosas, y conforme a lo solicitado por la abogada Paola Andrea Villalba Fuentes de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de mayo de 2021, no será posible atenderla.

En cuanto a la solicitud de que se le entregue una relación detallada de todos y cada uno de los depósitos judiciales por concepto de las medidas cautelares que se decretaron al interior de este proceso y que fueron consignados a órdenes de este Juzgado, el Despacho accederá a ello, por cuanto dicha abogada tiene poder de una de las presuntas herederas del fallecido, ordenando que por la secretaría del Despacho, se le remita a la solicitante la relación de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta judicial con ocasión del presente proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Realizar un control de legalidad, dejando sin efectos el auto fechado 14 de mayo de 2021, que había ordenado la devolución de los dineros que fueron consignados con ocasión a las medidas cautelares que se decretaron al interior de este asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. No acceder a la solicitud de cumplimiento del auto 14 de mayo de 2021 elevada por la abogada Paola Andrea Villalba Fuentes, por lo decidido en el numeral 1º del presente auto.
3. Ordénese la entrega, a la abogada Paola Andrea Villalba Fuentes, de la relación de todos y cada uno de los depósitos judiciales por concepto de las medidas cautelares que se decretaron al interior de este proceso y que fueron consignados a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 15
Fecha: 3 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
2 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a26029bd7ec143185fdc9e7eb1c678c9e053e7e5c0665e6b41fe6e2085491cf

Documento generado en 02/02/2022 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>